

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	27/07/2022	
FECHA FINAL	28/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
19974	73671600047620150007500	0015	27/07/2022	Fijación en estado	SANDRA CONSTANZA - RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/05/2022 * Tiempo físico en detención AI 620 (ESTADO DEL 28/07/2022)//ARV CSA)	DESPACHO PROCESO	SI
62447	11001600002320180809100	0015	28/07/2022	Fijación en estado	SUAREZ PARRA - KEVIN ADRIAN : AI 605 DEL 10/05/2022 DECRETA EXTINCIÓN Y LIBERACION DEFINITIVA// ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 73671-60-00-476-2015-00075-00
No. Interno. 19974-15
A.S. No. 541**

• **ACLARA**

Teniendo en cuenta que, este Despacho Judicial en la providencia No. 620 plasmó por error la fecha de elaboración 12 de mayo de 2019, procede esta Funcionaria a aclarar dicha providencia en el sentido que debe entenderse para todos los efectos que la providencia en comento fue elaborada y suscrita por esta Ejecutora el día 12 de mayo de 2022, data a la que corresponde la firma digital.

CÚMPLASE.-

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

**Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bedd91b9b5aa13240f919b3d64f72623d99f9d640824cc1d19ac157ea94dd9f**

Documento generado en 26/07/2022 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Mayo doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **SANDRA CONSTANZA RODRIGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 23 de septiembre de 2015, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Guamo – Tolima, condenó a **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ**, a la pena principal de 9 años, 4 meses de prisión, tras hallarla coautora penalmente responsable de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un el mismo lapso de la pena principal, y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que cobró ejecutoria el mismo día.

2.2. La señora **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ** se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 7 de noviembre de 2015¹. Más un día que permaneció privada de la libertad en la etapa preliminar del proceso.

2.3. Por auto de 25 de enero de 2016, este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La penada **SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ** ha estado privada de la libertad desde el 7 de noviembre de 2015, más 1 días de privación de la libertad en la etapa preliminar, por lo que a la fecha ha descontado un tiempo físico de **78 MESES 6 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: la condenada se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 23 de noviembre de 2016 = 1 mes y 7 días.
- Por auto del 11 de mayo de 2017 = 1 mes y 11 días.
- Por auto del 27 de marzo de 2018 = 3 meses y 17 días.
- Por auto del 28 de septiembre de 2018 = 26 días.
- Por auto del 10 de diciembre de 2018 = 28 días.
- Por auto del 25 de enero de 2019 = 1 mes.
- Por auto del 1º de noviembre de 2019= 1 mes 22 días.
- Por auto del 7 de febrero de 2020= 1 mes 22 días.
- Por auto del 27 de octubre de 2020= 29 días.
- Por auto del 30 de abril de 2021= 2 meses.
- Por auto del 28 de septiembre de 2021= 28 días.
- Por auto del 28 de abril de 2022= 2 meses 2 días
- Por auto del 12 de mayo de 2022= 1 mes 28 días

Si a ello se adiciona la redención reconocida hasta la fecha **-20 MESES 10 DÍAS-**, genera un total de **98 MESES 16 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

¹ Acta de Derechos del capturado (Fl. 8)

Condenada: SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ C.C. 52268742
No. 73671-60-00-476-2015-00075
Radicado No. 19974-15
Auto I. No. 620

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a SANDRA CONSTANZA RODRIGUEZ el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de 98 MESES 16 DÍAS.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenada: SANDRA CONSTANZA RODRÍGUEZ C.C. 52268742
Centro de Servicios Administrativos No. 73671-60-00-476-2015-00075
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Radicado No. 19974-15
Auto I. No. 620
En la fecha: _____ Notifiqué por Estado No. _____
CRVC
29 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:

**Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f788a17abf76c9d1d24713901879df3549d0c68df733bb048ccd2ccaf85d8b21**

Documento generado en 12/05/2022 02:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sandra Constantino Rodriguez

06072022

52268742

Notificación - autos del Juzgado 15 EPMS

Jorge Enrique Castillo Vega <jecastillo@procuraduria.gov.co>

Jue 07/07/2022 8:00

Para:

- William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
60508	Samuel Jiménez Mola	26/05/2022
60508	Samuel Jiménez Mola	26/05/2022
60508	Samuel Jiménez Mola	26/05/2022
60508	Samuel Jiménez Mola	26/05/2022
19974	Sandra Constanza Rodríguez	28/04/2022
19974	Sandra Constanza Rodríguez	12/05/2022
19974	Sandra Constanza Rodríguez	12/05/2022
15130	Edisson Germán Barrero Manchola	11/04/2022
15130	Edisson Germán Barrero Manchola	11/04/2022
15130	Edisson Germán Barrero Manchola	11/04/2022
53563	Guillermo Andrés Aristizábal Alvarado	28/06/2022
53563	Guillermo Andrés Aristizábal Alvarado	28/06/2022
24575	Mauricio Hernando Chacón Duarte	8/04/2022
24575	Mauricio Hernando Chacón Duarte	8/04/2022
24575	Sandra Marcela del Pilar Vanegas Villamarín	8/04/2022
97331	Gavirio Grafe Gutiérrez	27/05/2022
109832	Yuri Orjuela López	17/05/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Condenada: KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA C.C No. 1018494151
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-08091-00
No. Interno 62447-15
Auto I. No. 605



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que, fue allegada la totalidad de la documentación requerida a fin de estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA**, procede el Despacho a estudiar lo respectivo.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 19 de marzo de 2019, el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA** como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** a la pena principal de **12 MESES DE PRISIÓN** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Decisión que fue objeto de recurso empero se desistió del mismo, por tanto, cobró ejecutoria el 19 de marzo de 2019.

2.3. Por auto del 19 de julio de 2021, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá-Cundinamarca, le concedió al penado el subrogado de la libertad condicional con un periodo de prueba de 3 meses 8.75 días. El 21 de julio de 2021, el penado suscribió diligencia de compromiso y entregó póliza judicial.

2.6. Por auto del 4 de febrero de 2022 esta autoridad reasumió el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

En el sub-judice no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Condenada: KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA C.C No. 1018494151
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-08091-00
No. Interno 62447-15
Auto I. No. 605

En el presente evento se tiene que el Juzgado 2º de Ejecución de Penas de Zipaquirá en auto del 19 de julio de 2021 le concedió a **KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA** la libertad condicional y estipuló como periodo de prueba 3 meses 8.75 días.

Para tal efecto, tenemos que el penado suscribió diligencia de compromiso el 21 de julio de 2021 y para este momento procesal ese término se encuentra superado, además durante dicho lapso el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia de compromiso.

Lo anterior, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado lapso.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios, dentro del periodo de prueba.

De otra parte, **KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA** no fue condenado al pago de perjuicios y tampoco se inició en su contra incidente de reparación integral, habiéndose declarado en sentencia que se indemnizó a la víctima además el periodo de prueba se encuentra vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas.

• OTRAS DETERMINACIONES – URGENTE FALLO DE TUTELA

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

2.- **Por el Despacho:** Remítase copia de esta decisión al Despacho de la Honorable Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, Dra. Alexandra Ossa Sánchez, (des04sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela.

3.- Solicitar a Dijin y Migración Colombia que remitan dentro de los 10 días siguientes el prontuario delictivo y el registro de entradas y salidas del país de MICHAEL STEVEN HIDALGO ALVAREZ identificado con CC 1026593791.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas.

Condenada: KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA C.C No. 1018494151
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-08091-00
No. Interno 62447-15
Auto I. No. 605

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado por correo electrónico.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenada: KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA C.C No. 1018494151
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-08091-00
No. Interno 62447-15
Auto I. No. 605

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 JUL 2022
La anterior por
Firmado Por. El Secretario

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cd1c9218fefaf3853280cd5ca5d39eb86f98023e6100334d9b40659dba845b**

Documento generado en 10/05/2022 05:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11/5/22, 11:40

Correo: William Enrique Reyes Sierra - Outlook

Entregado: NI 62447 - 15 - AI 605 - KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA - DECRETA
EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 11/05/2022 11:38

Para: makroseguros@hotmail.es <makroseguros@hotmail.es>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

makroseguros@hotmail.es

Asunto: NI 62447 - 15 - AI 605 - KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA - DECRETA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN

Re: NI 62447 - 15 - AI 605 - KEVIN ADRIAN SUÁREZ PARRA - DECRETA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 16/05/2022 8:36

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 11/05/2022, a las 11:38 a.m., William Enrique Reyes Sierra
<wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<19AutoI605NI62447-Extinción.pdf>